



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO ALIMENTOS
<b>EJECUTANTE:</b>	El menor GIUSEPPE CASTRO CORONADO representado legalmente por su madre la señora YULaida INES CORONADO ORJUELA
<b>EJECUTADO:</b>	CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA
<b>RADICACIÓN: N°</b>	20-001-31-10-001- <b>2023-00216</b> -00

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente en el presente proceso.

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 443 del CGP<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día cinco (05) de junio del año 2024 a las 08:30 a.m., como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P. la que se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio del juez de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo el teléfono.

2.1 Con autorización del titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, si es pertinente y necesario, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 Ley 2213 de 2022.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de LIFESIZE programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3 Se advierte a los sujetos procesales que deberá informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el artículo 221-6 CGP deberán escanearlos y remitirlos en tiempo real durante la audiencia, previa visualización de los sujetos procesales al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que el juez y los interesados lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

**TERCERO:** DECRETAR como pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a- DOCUMENTALES:** Tener como pruebas para que sean valorados en su oportunidad, los documentos públicos y privados aportados con la demanda y el escrito donde se dio respuesta a las excepciones, los cuales obran en el expediente digital.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- a- DOCUMENTALES:** Tener como pruebas para que sean valorados en su oportunidad, los documentos públicos y privados aportados con la contestación de la demanda, los cuales obran en el expediente.
- b- TESTIMONIALES:** Se niega el testimonio del joven **Giuseppe Castro Coronado** quien en la actualidad detenta la mayoría de edad, no pudiendo continuar siendo representado por su señora madre, y en su lugar se decreta el interrogatorio de parte de este, previo el otorgamiento de poder a su abogado, para que, como mandatario judicial, actúe en este proceso.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**c- INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte que deberán absolver en forma verbal los señores **YULaida INÉS CORONADO ORJUELA Y GIUSEPPE CASTRO CORONADO**, y que realizará el abogado de la parte demandada en la audiencia.

**El Ministerio Público y el Defensor de Familia del ICBF no aportaron ni solicitaron pruebas.**

**DE OFICIO:**

Decretar el interrogatorio de parte, que en forma verbal le realizará el despacho al señor **CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA** sobre los hechos de este proceso; de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA  
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:  
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f023f51335ee8cebb4ae858ba056ffe1e8f9ebc895aff32f66f33d24d8bed7e6**

Documento generado en 28/02/2024 05:23:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>